



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2.020)

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	LIGIA DEL SOCORRO VARGAS RAMIREZ
<b>DEMANDADO</b>	PERSONAS INDETERMINADAS
<b>RADICADO</b>	05440 31 13 001 2011 00266 00
<b>ASUNTO</b>	NIEGA SOLICITUD DE ACLARACION
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACION

En escrito que antecede, la demandante Ligia del Socorro Vargas Ramirez, solicita la aclaración de la sentencia dictada por este Despacho el 7 de febrero de 2013, el cual declaró a su favor la prescripción adquisitiva de dominio del bien indicando en la demanda.

Dicha aclaración, se eleva en el sentido de que se deje constancia dentro de la mentada sentencia, que el bien adquirido no se corresponde en su totalidad con el distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-1168145, sino que por el contrario, se desprende de este último y por lo tanto es de menor extensión.

Así pues, además de aclaración solicitada, también pide que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, a fin de que cree un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el lote usucapido.

Frente a tal pedimiento, no es factible acceder al mismo, ya que al tenor de lo reglado en el artículo 285 del CGP, la aclaración de una providencia solo procede a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria, y para este caso, la sentencia que se busca ser aclarada, a la fecha, ya está ejecutoriada.

En todo caso, es de indicar, que ni el libelo genitor, ni durante todo el trámite, se hizo mención a que el bien pretendido, en realidad, hacia parte de uno de mayor extensión; razón por la cual el Despacho no puede, ya finalizado el proceso, dejar constancia de un hecho que nunca se discutió, ni fue objeto de prueba.

**NOTIFÍQUESE**

DS

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7907005005685308c54347f4e43eb52740f6d6ee2824f04cffa5bf433acadead**

Documento generado en 29/07/2020 12:09:45 p.m.